

2025




CONCEJO DE  
**BUCARAMANGA**

# Gaceta

## ÍNDICE:

ACUERDO No 015 DEL 05 DE JUNIO DE 2025.....	01 – 06
ACUERDO No 016 DEL 05 DE JUNIO DE 2025.....	07 – 13
ACUERDO No 017 DEL 05 DE JUNIO DE 2025.....	14 – 21

EDICION 010 – BUCARAMANGA 05 DE JUNIO DE 2025

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 5

ACUERDO No. **015** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN BIEN INMUEBLE Y SE AUTORIZA SU ADQUISICIÓN.**


**EI CONCEJO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y

**CONSIDERANDO**

- 1) Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que *"son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los derechos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo"*.
- 2) Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, refiere que *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos (...)"*
- 3) Que, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, obliga a la máxima autoridad administrativa Municipal a *"Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio"*
- 4) Que, el Parágrafo Cuarto del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala lo siguiente: *"De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*  
  
*(...) 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 5) Que el artículo 58 de la constitución Política señala que *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*  
  
*(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."*
- 6) Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 58 literal m consagra que *"para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara la utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: m) el traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes"*.


Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 2 de 5

ACUERDO No. **015** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

- 7) El artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que, "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989.
- 8) El artículo 59 de la Ley 388 de 1997 dispone lo siguiente, "**CONDICIONES DE URGENCIA**. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos."
- 9) Que el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, regula: "**Traslado por protección**. Cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial como mecanismo para la solución del desacuerdo, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección en los siguientes casos:
- A. Cuando se encuentre inmerso en riña.  
 B. Se encuentre deambulando en estado de indefensión.  
 C. Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.  
 D. Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios  
 E. Realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros.  
 (sic) Se encuentre en peligro de ser agredido."
- 10) Que el Decreto 1284 de 2017 señala que los Centros de Traslado por Protección deben cumplir con una serie de condiciones mínimas, a saberse: 1. Espacio físico diferenciado; 2. Condiciones sanitarias y de servicios públicos; 3. Condiciones de seguridad; 4. Infraestructura; 5. Vigilancia y seguridad física; y 6. Ingreso y salida del traslado por protección. Las cuales implican la realización de un esfuerzo administrativo, técnico, operativo y financiero significativo por parte de los Municipios y Distritos.
- 11) Que los inmuebles ubicados en la calle 43 # 14 - 94 y del barrio centro de Bucaramanga, están identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-166586 y 300-320137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y cédulas catastrales 01044003140037000 y 680010101000001410005000000000.

En mérito de lo expuesto,

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 3 de 5

ACUERDO No. **015** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al alcalde Municipal de Bucaramanga, para que de conformidad con el artículo 58 de la ley 388 de 1997 declare la existencia de motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

Folio	Catastro	Ubicación
300-87550	680010101000001410037000000000	Calle 43 No. 14 94 Barrio Centro
300-320137	680010101000001410005000000000	Carrera 15 No. 43 16 Barrio Centro

**Parágrafo:** Las facultades otorgadas en este artículo se extenderán por el termino de seis (06) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal de Bucaramanga para que de conformidad con la normatividad vigente, previa declaratoria de motivo de utilidad pública o interesa social, celebre contrato de compraventa del bien inmueble que se detalla a continuación

Folio	Catastro	Ubicación
300-87550	680010101000001410037000000000	Calle 43 No. 14 94 Barrio Centro
300-320137	680010101000001410005000000000	Carrera 15 No. 43 16 Barrio Centro


**Paragrafo1:** Entendiéndose que las facultades otorgadas comprenden la realización de todas las acciones y suscribir todos los actos o contratos que se requieran para la enajenación voluntaria, así como lo correspondiente a la escrituración y registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

**Parágrafo 2:** La autorización para la compra conforme con la Ley 388 de 1997 tendrá una vigencia desde la publicación del presente acuerdo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Alcalde Municipal de Bucaramanga para que, de no lograrse la enajenación voluntaria, declare las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa de conformidad con el artículo 64 de la ley 388 de 1997, y adelante el procedimiento de expropiación del bien inmueble que se detalla a continuación:

Folio	Catastro	Ubicación
300-87550	680010101000001410037000000000	Calle 43 No. 14 94 Barrio Centro
300-320137	680010101000001410005000000000	Carrera 15 No. 43 16 Barrio Centro


Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 -  
6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)


 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie:	Página 4 de 5

ACUERDO No. **015** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

**Parágrafo:** La facultad otorgada en el presente artículo se otorga hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).

**ARTÍCULO CUARTO:** el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente,   
TITO ALBERTO RANGEL ARIAS


El Secretario General,   
JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

El Autor,   
IVÁN DARÍO TORRES ALFONSO  
Alcalde de Bucaramanga (E)

Los Ponentes,   
TITO ALBERTO RANGEL ARIAS  
Concejal de Bucaramanga

  
JAVIER AYALA MORENO  
Concejal de Bucaramanga

  
OSCAR JAVIER DIAZ LAYTON  
Concejal de Bucaramanga

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 5 de 5

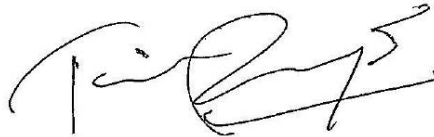
ACUERDO No. **015** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **015** Del 2025, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión extraordinaria de la Comisión conjunta primera y segunda el día 16 de mayo del año 2025, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria extraordinaria llevada a cabo los días 26- 27 – 28 y 29 de mayo de 2025.

El presidente,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,



JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario  
 Revisó: Liliana Rodríguez Gutiérrez – auxiliar Administrativo

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

ACUERDO No **015** DE 2025. 05 DE JUNIO DE 2025

Que el Proyecto de Acuerdo No. 050 del 12 de Mayo de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN BIEN INMUEBLE Y SE AUTORIZA SU ADQUISICIÓN", recibido y puesto en conocimiento de la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los 03 DE JUNIO DE 2025.

ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA  
Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 05 DE JUNIO DE 2025

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ  
Alcalde de Bucaramanga


LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **015** de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN BIEN INMUEBLE Y SE AUTORIZA SU ADQUISICIÓN", el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga es sancionado el día de hoy 05 DE JUNIO DE 2025

JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ  
Alcalde de Bucaramanga

Revisó. Paola Andrea Mateus Pechón - Secretaria Jurídica.  
Revisó. Andrés Alfonso Maríño Mesa. - Subsecretario Jurídico.  
Revisó. John Alvaré Contreras Bertel. Asesor Despacho Alcalde.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 6

ACUERDO No. **016** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**


**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4,338 y 363, de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y el Decreto Municipal 040 de 2022.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 95 numeral 9 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos implica responsabilidades y entre ellas se encuentra *"contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad"*; el artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece que: *"Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."*
2. Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 señala: *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."*
3. En el Municipio de Bucaramanga el régimen sancionatorio aplicable para las conductas sancionables cometidas durante los años gravables 2021 en adelante ha sido adecuado en condiciones de proporcionalidad, gradualidad, y lesividad en las condiciones ordenadas por la Ley 1819 de 2016 exigidos por la jurisprudencia, sin embargo respecto de dichas obligaciones en mora es necesario conceder los mismos beneficios frente a las sanciones reguladas mediante el acuerdo 044 de 2008, toda vez que persiguen un fin común que constituye la regulación de la situación de mora.
4. El artículo 315 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, señala que la sanción por mora en el pago de los impuestos municipales, se regulará por lo dispuesto en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional; frente a la determinación de la tasa de interés la norma citada en su artículo 316 dispuso que se aplicará lo señalado en el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional incluyendo la fórmula establecida en el artículo 590 del Estatuto Tributario Nacional, y conforme se aprecia en los análisis contenidos en la exposición de motivos, los intereses de mora incrementan la obligación tributaria a montos de difícil recaudo, lo que a su vez se transforman en una gran oportunidad de recuperación de cartera cuando se concede incentivo o rebaja frente al mismo, representando una importante disminución de la deuda.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 -  
6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 2 de 6

ACUERDO No. **016** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

5. Estas medidas de alivio promueven el pago y son una alternativa para la recuperación y saneamiento de la cartera y para la activación económica de la ciudad, que a pesar de marcadas dificultades muestra resiliencia económica con avances moderados en algunos frentes. El panorama local presenta indicadores de empleo y precios al consumidor (IPC) con tendencias mixtas. La tasa de desempleo ha disminuido, mientras que la inflación ha experimentado un aumento en comparación con el promedio nacional. En Colombia, las proyecciones económicas para 2025 indican un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) que oscila entre el 2,4% y el 3,5%, según diversas fuentes. El Banco de la República estima un incremento del 3,5%, mientras que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) proyecta un 2,6%, y la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria) anticipa un 3,2%. Este crecimiento refleja una recuperación gradual de la economía nacional, influenciada por la disminución de la inflación, que se prevé en torno al 2,8%, y la reducción de las tasas de interés, factores que estimulan la inversión y el consumo interno.

6. Que al revisar la determinación de la Corte Constitucional de la competencia que tienen las entidades territoriales para establecer estas medidas, es preciso tener en cuenta que en Sentencia C-883 de 2013 refiriéndose a estas alternativas de pago la Corte ha dicho que:

(...)


*"Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. Es por ello que, aunque en la mayoría de sus pronunciamientos sobre el tema las expresiones "amnistía" y "saneamiento" han sido entendidas como sinónimos, en otras la Corte ha precisado que las amnistías tributarias constituyen un instrumento de saneamiento fiscal, en tanto a través de aquellas se busca regularizar la situación de quienes se encuentran por fuera de la norma.*

(...)

Dentro del expediente RE 312 Sentencia C-488 de octubre 15 de 2020 mediante la cual fue declarado inexecutable el Artículo 7 del Decreto 678 de 2020; entre los argumentos de la Corte Constitucional están:

*"1.5. Por el contrario, la Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobaban los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución." (Énfasis fuera de texto).*

La decisión de la Corte no fue tomada porque la medida en su contenido fuera contraria a la constitución por ser violatoria del principio de equidad tributaria, con lo cual se entiende que la Corte Constitucional continua en línea con la tesis de aprobación de

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 3 de 6


ACUERDO No. **016** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

este tipo de medidas tal como lo ha expresado en sentencias anteriores C-883 de 2013 y C-060 de 2018; en esta última especialmente lo que resalta es que las medidas sean adoptadas en el marco de condiciones excepcionales para que encuentren justificación, y con la sentencia C-488 deja claro que, en tratándose de rentas de propiedad de los entes territoriales, es a los respectivos concejos/Asambleas a los que les compete la adopción de dichas medidas.

7. El Secretario de Hacienda emitió certificación de análisis del Impacto Fiscal señalando: (...) *para la vigencia fiscal 2025, los valores globales presupuestados por concepto de intereses de mora para predial e industria equivalen a \$ 13.800.165.865, recaudo que no se vería afectado en su ejecución por la aplicación de la medida de rebaja, al observar que para Marzo 31 de 2025, ya se cuenta con un ingreso por este concepto de \$ 4.851.694.854, es decir un 35% de la meta presupuestal, y el saldo por recaudar en suma de \$ 8.948.471.011, se obtendrá con la dinamización de recuperación, no solo por los conceptos de impuestos, si no el recaudo del 30% que será necesario para otorgar el descuento. Con respecto al efecto que tendrá la ejecución del ingreso por concepto de SANCCIONES TRIBUTARIAS, prevista para la vigencia fiscal 2025, tenemos un valor presupuestado en la suma de \$ 4.000.000.000, de los cuales a marzo 31 de 2025, se tiene una ejecución del 48%, por \$1.920.611.869, tenemos que el saldo por recaudar de la meta proyectada por \$ 2.079.388.131, no se verá afectado, si revisamos el comportamiento histórico de recaudo en el año gravable 2023 en el cual se encontraba en vigencia el acuerdo municipal 001 de 2023, norma local con las cual se concedió descuento del 60% de las sanciones, y se obtuvo un recaudo a diciembre 31 de \$ 5.749.748.608, así mismo podemos observar que en 2024 en vigencia del Acuerdo Municipal 015 de 2024, se alcanzó un recaudo de \$5.749.748.608 por encima del valor presupuestado, todo lo cual nos lleva la conclusión de que la REDUCCION TRANSITORIA DEL SETENTA (70%) POR CIENTO, no afecta el recaudo proyectado por ese concepto y consecuentemente no tiene impacto negativo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)*
  
8. Mediante Acuerdo Municipal 007 de Junio 18 de 2024, fue aprobado y adoptado el PLAN DE DESARROLLO "BUCARAMANGA, AVANZA SEGURA" PARA LA VIGENCIA 2024-2027 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, dentro de sus principios y enfoques que orientan la gestión se propuso un modelo para la gestión del desarrollo, compuesto por temas específicos entre ellos, la Gestión Financiera Municipal, el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales a través de la búsqueda de nuevos ingresos no tributarios; pero también la eficiencia en el recaudo tributario y la lucha contra la evasión y la elusión.
  
9. Bajo los considerandos y análisis expuestos, esta iniciativa permite dinamizar la recuperación de cartera al tiempo que beneficia a los contribuyentes en época de crisis económica, y el Comité de Política Fiscal CONFIS en sesión realizada el día 5 de mayo de 2025, se pronunció favorablemente plasmando su decisión en el Acta N° 17 de la misma fecha.

**ACUERDA:**

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 4 de 6

ACUERDO No. **016** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

**ARTICULO PRIMERO: Alivio transitorio en sanciones incluida la sanción por mora en el pago para los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga.** Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos municipales incluida la contribución por valorización que, a la entrada en vigencia de este acuerdo, a quienes se les haya impuesto sanciones en actos de liquidación oficial en firme, en proceso de discusión administrativa o judicial, así como contribuyentes que tengan pendiente cumplir con sus obligaciones tributarias y deban liquidar sanciones e intereses de mora, estos se reducirán en las siguientes condiciones:

En un OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto que resulte de intereses de mora y sanciones, según corresponda siempre que, a más tardar el 31 de Julio de 2025, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

En un SETENTA POR CIENTO (70%) del monto que resulte de intereses de mora y sanciones, según corresponda siempre que paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el treinta por ciento (30%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago, dentro del 1 de agosto hasta el 31 de agosto de 2025.

**Parágrafo Primero:** Tratándose de sanciones por no envío de información, esta se reducirá en los montos establecidos siempre que subsane la omisión y realice el pago de la sanción reducida en los porcentajes señalados en el presente artículo y dentro de las fechas establecidas.


**Parágrafo Segundo:** Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación, deberán presentar la respectiva declaración o corrección, y realizar el pago en los términos señalados sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la Administración tributaria.

**Parágrafo tercero:** La reducción de intereses moratorios no contempla los generados respecto de la sobretasa ambiental liquidada en forma conjunta con el impuesto predial, los cuales serán exigibles en el cien por ciento (100%). Tampoco contempla: los intereses de mora que se deban liquidar con respecto al impuesto predial del año gravable 2025; las sanciones y/o intereses de mora frente a la declaración anual del impuesto de industria y comercio año gravable 2024, las declaraciones de retención y auto retención de los periodos gravables 2025, y demás impuestos cuyas fechas límites de declaración y/o pago vencen en el año 2025.

Para efectos de la aplicación del beneficio en el caso del Impuesto de Industria y Comercio, Predial Unificado y estampillas municipales, el contribuyente podrá acceder a la página de la Alcaldía: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) en la cual encontrará el link que le permitirá descargar el recibo oficial de pago del correspondiente periodo o periodos gravables en mora indicados por el contribuyente sin que deba hacer solicitud previa de acogerse a la regla de reducción de la sanción aquí establecida, entendiéndose como tal, la generación y pago de los valores exigidos en el recibo en el cual aparecerá el monto del descuento en los conceptos que aplican conforme los términos aquí establecidos.

En los procesos administrativos, posterior al pago del impuesto en el monto correspondiente, el contribuyente recibirá el auto de archivo del respectivo proceso y si se trata de un proceso en sede judicial se enviará la comunicación al despacho competente para que se decida sobre la terminación del proceso judicial, entendiéndose que el pago bajo estas condiciones equivale al desistimiento de contribuyente de la discusión del acto administrativo.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)


 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 5 de 6


ACUERDO No. **016** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

**Parágrafo Cuarto.** Los deudores que a la fecha de publicación de este Acuerdo tengan acuerdo o facilidad de pago suscrito vigente respecto de obligaciones tributarias podrán acceder a este beneficio, en las condiciones señaladas en los literales anteriores.


**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

El Presidente,   
TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,   
JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

El Autor,   
IVÁN DARIO TORRES ALFONSO  
Alcalde de Bucaramanga (E)

El Ponente,   
CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR  
Concejale de Bucaramanga

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie:	Página 6 de 6

ACUERDO No. **016** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **016** Del 2025, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión extraordinaria de la Comisión primera el día 23 de mayo del año 2025, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria extraordinaria llevada a cabo el día 30 de mayo de 2025.

El presidente,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,



JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario  
 Revisó: Liliana Rodríguez Gutiérrez – auxiliar Administrativo

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

ACUERDO No 016 DE 2025. 05 DE JUNIO DE 2025

Que el Proyecto de Acuerdo No. 049 del 12 de Mayo de 2025, "POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL", recibido y puesto en conocimiento de la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los 03 DE JUNIO DE 2025

ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA  
Secretaría Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 05 DE JUNIO DE 2025

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

X JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ  
Alcalde de Bucaramanga


LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. 016 de 2025, "POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL", el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga es sancionado el día de hoy 05 DE JUNIO DE 2025

X JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ  
Alcalde de Bucaramanga

Revisó. Paola Andrea Mateus Pachón - Secretaria Jurídica.  
Revisó. Andrés Alfonso Mariño Mesa. - Subsecretario jurídico.  
Revisó. John Albert Contreras Bertel. Asesor Despacho Alcalde.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 7

ACUERDO No. **017** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR EL DERECHO DE PARQUEO  
SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY  
105 DE 1993**


**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los Artículos 313 numeral 4º y 338 de la Constitución Política de Colombia, ley 105 de 1993 artículo 28, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**


1. Que el Artículo 287 de la Constitución Política de 1991, dispone para las entidades territoriales lo siguiente: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)"
2. Que el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 4º estipula que corresponde a los Concejos: "(...) 4. *Votear de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales, 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*"
3. Que el numeral 5º del Artículo 315 de la misma norma dispone que le corresponde al alcalde: "(...) 5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*"
4. Que el artículo 95 superior determina como un deber ciudadano, entre otros, el de "9. *Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*"
5. Que en el artículo 338, de la Constitución Política, dispone: "(...) *La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*"
6. La ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.", dispone en el Título II - Infraestructura del Transporte, Capítulo III. Recursos para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte, artículo 28, que: "Los municipios, y los distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas, e impuestos que desestimen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades." (Subraya fuera del texto).

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 -  
6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 2 de 7

ACUERDO No. **017** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

7. Que por Acuerdo Municipal No. 065 de 2006, el Concejo Municipal de Bucaramanga, estableció *"el marco conceptual del sistema de estacionamientos y parqueaderos en el municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"*.
8. Que el artículo 18 del Acuerdo Municipal 065 de 2006 estableció: *"Sistema de Administración, Control, Recaudo y aprovechamiento. La administración, control, recaudo y aprovechamiento económico de los espacios viales para estacionamientos temporales en las vías de carácter local tipo Zonas Azules, estará a cargo del Municipio de Bucaramanga, facultad que ejercerá de acuerdo con las normas legales vigentes"*.
9. Que la Ley 769 de 2002, en el Artículo 6 parágrafo 3 inciso 2, señaló que el alcalde como primera autoridad municipal, le corresponde: *"(...) expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*, y en su artículo 7, consagra que el alcalde como autoridad de tránsito y la Dirección de Tránsito del municipio, deberá velar, por: *"... la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.
10. Que la norma *ibídem*, en su artículo 119, establece la jurisdicción y facultades de las autoridades de tránsito (alcalde y organismo de tránsito municipal), los cuales *"... dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.
11. Que la Ley 1682 de 2013, adoptó medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, señalando en el artículo 4 numeral 10, lo siguiente: *"... Integración de la infraestructura de transporte. La infraestructura de transporte está integrada, entre otros por: (...) 10. La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclorrutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas. (...)"* (Negrilla fuera de texto original.)
12. Que el artículo 23 del Acuerdo 011 de 2014, establece que el *sistema de movilidad* es aquel que *"Integra de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de personas y carga con los diferentes tipos de vías y espacios públicos de la ciudad y el territorio rural"*. Adicionalmente determina que el *sistema de movilidad se compone por los subsistemas de: 1. infraestructura vial general, 2. Transporte y 3. Estacionamientos y Parqueaderos*. Posteriormente en el artículo 24 determinó el *Subsistema de Infraestructura Vial General*, el cual *"Constituye la red o infraestructura física de comunicación entre las áreas urbanas y rurales del municipio y de éste con las redes viales regionales y nacionales"* y adicional clasifica las vías del subsistema de acuerdo con su papel en la dinámica territorial, funcionalidad, localización y características técnicas.
13. Que el artículo 26 de la referida norma define que el *Subsistema de Estacionamientos y Parqueaderos* en el Municipio de Bucaramanga: *"Está conformado por las áreas destinadas a estacionamientos y parqueaderos para el aparcamiento de vehículos en lugares públicos o privados. El subsistema de estacionamientos y parqueaderos se desarrolla en el componente urbano, aplicando las regulaciones contenidas en el Acuerdo 065 de 2006, Decreto 067 de 2007 y Decreto 073 de 1985 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan"*.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 3 de 7

ACUERDO No. **017** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

14. Que los numerales 4° y 5° del Artículo 157 ibidem, define dentro de los Objetivos del Subsistema de Estacionamientos y Parqueaderos en el Municipio de Bucaramanga.: "(...) 4. Regular el estacionamiento temporal en paralelo sobre las vías públicas determinadas para tal efecto, generando la posibilidad de aprovechamiento económico del espacio público. 5. Recuperar el espacio público indebidamente ocupado con el estacionamiento de vehículos, combinando campañas de sensibilización ciudadana con acciones policivas de control del espacio público (...)".
15. Que los miembros del CONFIS, conforme acta No. 014 de 2024 se pronunciaron favorablemente sobre la viabilidad para la creación de la tasa por el derecho de estacionamiento en las vías públicas de Bucaramanga de conformidad con el marco de competencia funcional del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS establecido en el artículo 35 del Decreto No. 076 de 2005 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Tasa por el derecho de estacionamiento en las vías públicas de Bucaramanga. De conformidad con la facultad establecida en el artículo 28 de la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, ESTABLÉZCASE la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas en el municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 2º.** Elementos Constitutivos de la Tasa. La tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas en el municipio de Bucaramanga tendrá los siguientes elementos constitutivos:  
**Sujeto activo:** El Municipio de Bucaramanga.

**Sujeto pasivo:** Es el propietario o poseedor del vehículo o motocicleta que parquee en las zonas de estacionamientos regulados en las vías públicas del municipio de Bucaramanga.


**Hecho generador:** El parqueo de vehículos o motocicletas en las zonas de estacionamientos regulados en las vías públicas del municipio de Bucaramanga.

**Base gravable:** El tiempo de parqueo del vehículo o motocicleta en las zonas de estacionamientos regulados en las vías públicas del municipio de Bucaramanga.

**Causación:** El cobro de esta tasa se causa en el momento en el que el vehículo o motocicleta parquea en las zonas de estacionamientos regulados en las vías públicas del municipio de Bucaramanga.

**Destinación:** Los ingresos provenientes del recaudo de la tasa por el derecho de parqueo temporal sobre las vías públicas en el municipio de Bucaramanga tendrá como destinación la expansión, sostenibilidad económica, ambiental, social e institucional del Subsistema de Estacionamientos y Parqueaderos en el Municipio de Bucaramanga, incluyendo los costos asociados a la logística, gestión y prestación del servicio de parqueo, el medio de recaudo, y el mantenimiento de la señalización, y en general, todo lo relacionado con la financiación de las actividades relacionadas con proyectos de movilidad sostenible que incluyan el uso del espacio público tales como sistemas de teledetección automática para el control del uso adecuado del espacio público por parte de actores viales, promoción del uso de la movilidad activa para reducir la contaminación ambiental y las mejoras tecnológicas que permitan reducir tiempos de viaje y mejorar la seguridad de los diferentes actores viales.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 -  
6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie:	Página 4 de 7

ACUERDO No. **017** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

ARTÍCULO 3°. **Tarifa:** El valor de la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas será definida con base en:

- El tipo de vehículo.
- El tiempo de permanencia.
- La hora del día y el día de la semana.
- Los costos de prestación del servicio y de gestión del sistema según donde se ubica la zona de parqueo.
- La demanda del sistema de estacionamiento en vía por zona.

Para calcular la tarifa por minuto a pagar se utilizará el siguiente método:

$$TEV_z = FTV \times FTP \times FH \times VBM_z$$


Donde:

- $TEV_z$ : Tarifa por minuto a pagar por el usuario del estacionamiento en vía en la zona  $z$
- $FTV$ : Factor por tipo de vehículo, que toma los siguientes valores:
- $$FTV = \begin{cases} 0 & \text{si es bicicleta} \\ [0.65 - 0.8] & \text{a asignar por la DTB para motocicleta} \\ 1 & \text{si es autoavión, campero o camioneta} \\ [0 - 1.5] & \text{a asignar por la DTB para otro tipo de vehículos} \end{cases}$$
- $FTP$ : Factor por tiempo de permanencia ( $p$ ) que toma los siguientes valores:
- $$FTP = \begin{cases} 1 & \text{si } p \leq 60 \text{ minutos} \\ [1 - 1.5] & \text{asignar por la DTB si } 60 < p \leq 120 \text{ minutos} \\ [1.5 - 2] & \text{asignar por la DTB si } p > 120 \text{ minutos} \end{cases}$$
- $FH$ : Factor horario, que fluctúa entre 0 y 1.5, a asignar por la DTB según el día de la semana y la hora del día, en función del comportamiento de la demanda en el tiempo de cada zona
- $VBM_z$ : Valor base por minuto de estacionamiento en vía en la zona, definido como el cociente entre los costos y los ingresos en cada zona.
- $z$ : Zonas homogéneas donde se presta el servicio de estacionamiento en vía, definidas por la Dirección de tránsito de Bucaramanga (DTB).
- $Costos_z$ : Conjunto de gastos asociados a la puesta en marcha, operación, administración, gestión y mantenimiento del sistema de estacionamiento en vía en la zona.
- $Demanda_z$ : Minutos de estacionamiento en vía demandados u ocupados al año en la zona  $z$ .
- $Ingresos_z$ : Recaudado del sistema de estacionamiento en vía en la zona  $z$ .

En todo caso se debe garantizar que anualmente se cumpla la siguiente condición:

$$\frac{\sum Ingresos_z}{\sum Costos_z} \geq (1 + BS)$$

Donde  $BS$  es el Beneficio Social del cobro por el derecho de parqueo sobre las vías públicas y deberá ser mayor o igual al 10%, en todo caso no podrá ser igual o inferior a la tarifa de parqueo público en zona  $z$ .

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-08	Serie:	Página 5 de 7

ACUERDO No. **017** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

ARTÍCULO 4°. La actualización de la tarifa por minuto de estacionamiento en vía  $TEV_z$  se deberá realizar el primer trimestre de cada año  $(t + 1)$  y se establecerá según el comportamiento de la canasta de costos, en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Costos de la Construcción Pesada (ICCP), y el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TEV_{z,t+1} = TEV_{z,t} \times (1 + ACC_z)$$

Donde:

$TEV_{z,t+1}$ : Tarifa por minuto a pagar por el usuario de estacionamiento en vía en la zona  $z$  en el año siguiente al  $t$ , es decir  $(t + 1)$

$TEV_{z,t}$ : Tarifa por minuto a pagar por el usuario de estacionamiento en vía en la zona  $z$  en el año  $t$

$ACC_z$ : Actualización de la canasta de costos de la zona  $z$

$t$ : Año de operación del servicio de estacionamiento en vía en una zona  $z$

$$ACC_z = (\%IPC_z \times IPC_t) + (\%ICCP_z \times ICCP_t) + (\%SMMLV_z \times SMMLV_t)$$

Donde:

$\%SMMLV_z$ : Porcentaje de participación del salario mínimo mensual legal vigente en la canasta de costos de la zona  $z$ , calculado a partir del costo del personal vinculado al proyecto.

$SMMLV_t$ : Índice de variación del salario mínimo mensual legal vigente en el año  $t$ .

$\%ICCP_z$ : Porcentaje de participación del ICCP en la canasta de costos de la zona  $z$ , calculado a partir del costo del mantenimiento de la infraestructura.


$ICCP_t$ : Índice de variación del ICCP en el año  $t$

$\%IPC_z$ : Porcentaje de participación del IPC en la canasta de costos de la zona  $z$ , calculado a partir de los costos no contemplados en el  $\%SMMLV_z$  y en el  $\%ICCP_z$

$IPC_t$ : Índice de variación del IPC en el año  $t$


ARTÍCULO 5°: Recaudo. El Municipio de Bucaramanga podrá suscribir un convenio con la Dirección de Tránsito con el propósito de que esta última realice las labores de recaudo de la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas.

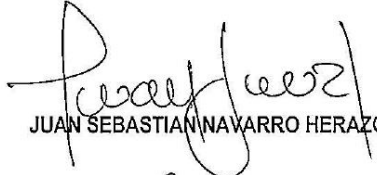
Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

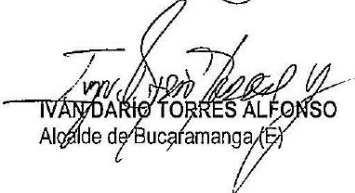
 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 6 de 7

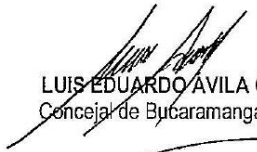
ACUERDO No. **017** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

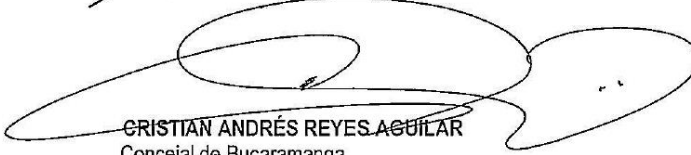
ARTICULO 6°: Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


El Presidente,   
TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,   
JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

El Autor,   
IVAN DARIO TORRES ALFONSO  
Alcalde de Bucaramanga (E)

El Ponentes,   
LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO  
Concejal de Bucaramanga

  
CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR  
Concejal de Bucaramanga

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie:	Página 7 de 7

ACUERDO No. **017** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **017** Del 2025, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión extraordinaria de la Comisión primera el día 22 de mayo del año 2025, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria extraordinaria llevada a cabo el día 28 de mayo de 2025.

El presidente,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,



JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario  
 Revisó: Lilliana Rodríguez Gutiérrez – auxiliar Administrativo

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

ACUERDO No 017 DE 2025. 05 DE JUNIO DE 2025

Que el Proyecto de Acuerdo No. 045 del 12 de Mayo de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR EL DERECHO DE PARQUEO SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 105 DE 1993", recibido y puesto en conocimiento de la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los 30 DE MAYO DE 2025.

ANA MARÍA VARGAS SEPULVEDA  
Secretaría Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 05 DE JUNIO DE 2025

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ  
Alcalde de Bucaramanga

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. 017 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR EL DERECHO DE PARQUEO SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 105 DE 1993", el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga es sancionado el día de hoy 05 DE JUNIO DE 2025

JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ  
Alcalde de Bucaramanga

Revisó. Paola Andrea Maleus Pachón - Secretaria Jurídica.   
Revisó. Andrés Alfonso Mariño Mesa - Subsecretario Jurídico.   
Revisó. John Albert Contreras Bertel. Asesor Despacho Alcalde.